

## **A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA**

El Grupo Parlamentario Regionalista, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 128 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SANITARIA.**

Se adjuntan antecedentes de a esta Proposición de Ley, como Anexo I, en virtud de lo establecido en el artículo 128 del citado Reglamento.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara, se solicita su tramitación mediante el procedimiento de lectura única, pues así lo permite la simplicidad de su formulación. Igualmente, y al amparo del artículo 100 del Reglamento de la Cámara, y a la vista de la simplicidad de la norma que se pretende aprobar, se solicita su tramitación por el procedimiento de urgencia.

En Santander, a 29 de enero de 2025

**Pedro José Hernando García**  
Portavoz del G. P. Regionalista

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La atención primaria, primer nivel asistencial en materia de salud y puerta de acceso a nuestro sistema sanitario público, se enfrenta en la actualidad a uno de sus más importantes desafíos: el déficit de recursos humanos con especial incidencia en el ámbito de los especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria. Una cuestión capital que ha sido abordado en distintas ocasiones en los Consejos Interterritoriales del Sistema de Salud y objeto de preocupación de las Comunidades Autónomas que han afrontado con diversas medidas en el objetivo de atraer y retener profesionales a sus centros de Salud y sus Hospitales.

Desde mejoras en las condiciones laborales y medidas para atraer y para fidelizar a los nuevos residentes, hasta los incentivos de todo tipo para cubrir plazas especiales y vacantes de difícil cobertura, las Comunidades Autónomas están planificando su política de recursos humanos con el fin de salvaguardar el relevo generacional de facultativos y salvaguardar la calidad de su atención sanitaria de la mano de uno de sus principales pilares: sus profesionales sanitarios.

Cantabria, como el resto de Comunidades Autónomas comparte con el resto de los territorios del Estado esta situación y así lo han advertido de manera reiterada las organizaciones sindicales y profesionales del ámbito sanitario que han puesto en evidencia el problema que afecta a la sanidad de Cantabria en relación con la falta de facultativos en este nivel asistencial y para la cobertura de puestos de especial dificultad vacantes, sustituciones temporales o para atraer y retener a los nuevos profesionales que cada año terminan su etapa de residencia MIR.

La Ley 9/2010 de 23 de diciembre de Personal Estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria regula, tal y como reza en su Preámbulo, los principios generales y el régimen jurídico los principios generales y el régimen jurídico aplicables a las condiciones de empleo del personal estatutario de instituciones sanitarias de Cantabria y en su capítulo IV determina los instrumentos de planificación y ordenación en aras al logro de la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio sanitario destacando la importancia de los instrumentos de planificación y ordenación para un eficaz y sostenible desarrollo del servicio público sanitario, así como la previsión legal de desarrollar reglamentariamente un catálogo de categorías estatutarias suficientes y adecuadas a las necesidades que puedan presentarse en cada momento.

Desde esta base normativa el artículo 28 de la citada Ley , regula la Oferta de Empleo Público del Personal Estatutario de carácter bienal previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y establece en su apartado segundo la posibilidad de la aprobación de ofertas de empleo público para ámbitos o categorías específicas en casos excepcionales que se produzcan cuando concurren necesidades urgentes de incorporación de personal. Sin duda este momento que está viviendo la atención primaria, en Cantabria con ese déficit de médicos y especialistas en centros de salud y hospitales y las dificultades para cubrir

esas plazas vacantes, entre otros desafíos de la atención primaria y especializada de nuestro sistema público de salud, justifica sobradamente el abordaje de medidas que palién esa situación y garanticen la calidad de nuestra asistencia sanitaria en este nivel asistencial. Acometer la reforma legislativa de este artículo para facilitar y propiciar la incorporación de personal en las plazas de difícil cobertura vacantes y desempeñadas con carácter temporal, se plantea como una medida necesaria y acorde a las necesidades que presenta en la actualidad nuestra Atención primaria.

Otra de las cuestiones fundamentales que se vienen produciendo en el ámbito sanitario de Cantabria, es sin duda alguna, el incremento de las agresiones al personal sanitario.

Tal y como establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la violencia en el ámbito laboral es reconocida como un peligro profesional que debe ser objeto de aplicación de medidas preventivas. La Agencia Europea para la Salud y Seguridad en el Trabajo viene reconociendo la especial exposición a la violencia a la que están sometidos los profesionales sanitarios. Esta cuestión ha sido objeto de atención entre los poderes públicos tanto a nivel nacional como en Cantabria donde las organizaciones médicas y profesionales vienen denunciando el incremento de este tipo de violencia y agresiones a los sanitarios instando a los poderes públicos a la adopción de medidas para prevenir y abordar esta modalidad de violencia. Así el Congreso de los Diputados aprobó iniciativas para prevenir y reducir al máximo las agresiones a los profesionales sanitarios en todo el Sistema Nacional de Salud en marzo de 2024.

Ya en el año 2014 el Consejo Interterritorial de Salud adoptó un acuerdo relativo al reconocimiento de la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus funciones para el personal que como empleado público, preste sus servicios en instituciones sanitarias dependientes o adscritas a los servicios de salud y la reforma operada en el Código Penal equiparó a los funcionarios públicos como autoridad pública, que para los agresores supone en la práctica incremento de penas e indemnizaciones.

Conviene por tanto, siguiendo las Recomendaciones del Consejo Interterritorial de Salud para afrontar el problema de la violencia en el lugar de trabajo y sustentadas en las conclusiones de los grupos de trabajo de agresiones a profesionales de la salud, abordar a nivel legislativo en nuestra Comunidad y en el ejercicio de nuestras competencias en el ámbito sanitario, esta condición de autoridad pública de los profesionales sanitarios en el marco de la vigente Ley 7/2002, de 10 de diciembre de Ordenación Sanitaria de Cantabria, otorgando esa condición de autoridad al Personal de nuestro Sistema Sanitario Público, con el fin de facilitar la relación y convivencia adecuada de los profesionales de la salud con los pacientes y usuarios de este servicio público esencial y como medida de prevención y atención frente a las distintas formas de violencia en este ámbito.

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos

**SE PROPONE,**

**Artículo 1. Modificación de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

La Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria queda modificada en los siguientes términos:

Se modifica el apartado segundo del artículo 28 que queda redactado como sigue:

“2. Excepcionalmente, cuando concurren necesidades urgentes de incorporación de personal, se podrán aprobar ofertas de empleo público para ámbitos o categorías específicos.

En todo caso, las plazas de difícil cobertura vacantes y desempeñadas con carácter temporal se incluirán en la correspondiente Oferta de Empleo Público para su desarrollo a través del sistema de concurso, que contemplará como criterio preferente del baremo de méritos, la experiencia en el desempeño de plazas declaradas de difícil cobertura. La ejecución de la citada oferta de empleo público deberá desarrollarse en el plazo improrrogable de tres años”.

**Artículo 2. Modificación de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.**

La Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria queda modificada en los siguientes términos:

Se añade un párrafo al artículo 18, que pasa a tener la siguiente redacción:

“Artículo 18. Definición.

A los efectos de la presente Ley, se entiende por personal del Sistema Sanitario Público de Cantabria el personal de los centros e instituciones sanitarias integrados en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en los organismos públicos o entidades, de naturaleza o titularidad pública, vinculadas o dependientes de la misma.

El personal del Sistema Sanitario Público de Cantabria, tendrá la consideración de autoridad pública, con el fin de procurar el respeto que les es debido en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades para alcanzar una convivencia adecuada, gozando de la protección reconocida a tal condición por la legislación vigente.”

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

## **ANEXO I**

### **ANTECEDENTES DE LEY**

**Constitución Española.**

**Estatuto de Autonomía para Cantabria.**

**Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

**Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.**